

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:  
SUP-JDC-4975/2011**

**ACTOR:  
ÁLVARO FOX PEÑA**

**RESPONSABLE:  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE CONVERGENCIA**

**MAGISTRADO PONENTE:  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA:  
ADRIANA ARACELY ROCHA  
SALDAÑA**

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil  
once.

**V I S T O S**, para resolver los autos del juicio para la  
protección de los derechos político-electorales del ciudadano  
identificado al rubro, promovido por Álvaro Fox Peña, por su  
propio derecho, quien se ostenta como militante y Presidente de  
la Comisión Ejecutiva de Convergencia en Baja California Sur  
en contra del acuerdo relativo a la contestación de la Comisión

Nacional de Elecciones del Partido Convergencia al escrito incidental presentado por el hoy actor; y

**RESULTANDO:**

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. El actor manifiesta que el cinco de julio de dos mil once, por medio de la página oficial de internet del Partido Convergencia, advirtió un link a la Tercera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se encuentran, entre otras, la Convocatoria para la Celebración de las Asambleas de Distritos Electorales Federales en Cabeceras Distritales Municipales en el Estado de Baja California Sur.

2. Con fecha siete del mes y año indicados, el accionante presentó ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Convergencia, escrito denominado "*incidente*", por medio del cual cuestionó diversos puntos relacionados con dicha convocatoria.

3. Afirma la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Convergencia, que el diecinueve de julio posterior, publicó la contestación al escrito presentado por el actor, a través de los estrados de la referida Comisión y en su página web <http://www.convergencia.org.mx/>, tomando en consideración que el promovente dejó de proporcionar dirección para oír y recibir notificaciones.

4. De otra parte, afirma el incoante que el veintidós de julio del año en curso, tuvo conocimiento de la contestación al escrito denominado "*incidental*" emitido por el Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones, que corresponde al acto reclamado que hoy se impugna.

5. Con fecha veintiséis de julio pasado, el actor presentó ante las oficinas de la Presidencia de la Comisión Nacional de Elecciones de Convergencia, juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, a fin de controvertir tal determinación.

6. El dos de agosto del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito signado por el Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones de Convergencia, mediante el cual remitió la demanda original del aludido juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadanos y sus anexos, rindió el respectivo informe circunstanciado y envió las constancias relativas a la tramitación del citado medio de impugnación federal.

7. Por acuerdo de la misma fecha, la entonces Magistrada Presidenta de este Tribunal turnó el expediente integrado a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

8. El nueve de agosto de dos mil once, el órgano partidista responsable, remitió vía fax a este órgano jurisdiccional un escrito mediante el cual el actor manifestaba su voluntad para desistirse del medio de impugnación que nos ocupa.

9. El diez siguiente, Álvaro Fox Peña presentó en la oficialía de partes de esta Sala el escrito referido en el resultando que antecede, el que ratificó ante el Magistrado Instructor, solicitando se le tuviera por desistido a su entero perjuicio de la demanda presentada; y

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 3, párrafo 2, inciso c), 4, párrafo 1, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, *in fine*, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano con la finalidad de impugnar la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones mediante la cual da contestación al

escrito incidental presentado por el hoy actor; incidente y contestación que se encuentran vinculados con la legalidad de la convocatoria para la integración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

**SEGUNDO.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por Álvaro Fox Peña, debe tenerse por no presentado conforme a lo dispuesto a los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85, párrafo 1, fracción I, inciso c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los dispositivos legales, en lo que interesa, establecen:

“Artículo 84.

El Magistrado instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala el tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito;

...

Artículo 85.

El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de

impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

...

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente...”

Conforme a las anteriores disposiciones, un medio de impugnación debe tenerse por no presentado cuando el actor se desista expresamente, y aún no se hubiere dictado el auto admisorio.

En el presente asunto, con fecha diez de agosto del año en curso, Álvaro Fox Peña presentó escrito de desistimiento, compareciendo ante el Magistrado Instructor a ratificarlo y reconociendo como suya la firma que calza el ocurso de mérito, diligencia que se hizo constar en el acta levantada por la secretaria cuyo contenido es el siguiente:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE  
COMPARECENCIA**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **once horas con cincuenta minutos del diez de agosto de dos mil once**, ante la Secretaria Adriana Aracely Rocha Saldaña, adscrita a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Instructor del juicio al

rubro indicado, **comparece, por su propio derecho, el ciudadano Álvaro Fox Peña**, actor en el aludido medio de impugnación, quien se identifica con el original de la credencial para votar con fotografía, con número de folio 0202033459214, expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente y su firma al reverso, la cual se le devuelve previa expedición de una copia simple, que se agrega a la presente diligencia.

El **ciudadano Álvaro Fox Peña** manifiesta que en este acto **ratifica**, en sus términos, el contenido del escrito de desistimiento respecto del medio de impugnación al rubro indicado, recibido en la fecha en que se actúa, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior a las once horas con trece minutos; así mismo, que **reconoce** como suya la firma que lo calza, por ser de su puño y letra, y la que utiliza para todos los trámites que realiza y que coincide con la que aparece en su credencial para votar con fotografía cuya copia se anexa a esta diligencia.

Una vez que el compareciente expresó que no tenía alguna otra manifestación que realizar, siendo las once horas con cincuenta minutos, se da por concluida la presente diligencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 199, fracción XV y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 11, párrafo 1, inciso a), 79, párrafo 1 y 80, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 9, fracciones I y IX, 27, fracciones IX y XIV y 85, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por instrucciones del Magistrado Instructor, se levanta la presente diligencia, para los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce quienes han intervenido. **Doy Fe**".

Consecuentemente, si el actor manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación intentado en contra de la



contestación de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Convergencia al escrito incidental primigenio; desistimiento según se indicó, se ratificó en sus términos, es evidente que ante la voluntad expresa de no continuar con la tramitación del mismo y no habiéndose dictado auto admisorio en el juicio que nos ocupa, en términos de los preceptos legales antes precisados, debe tenerse por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Álvaro Fox Peña.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Álvaro Fox Peña.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor en el domicilio indicado en su escrito de demanda; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a la Comisión Nacional de

Elecciones de Convergencia, por conducto de su Presidente; y **por estrados** a los demás interesados.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**